



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: KATTY FUENTES LÓPEZ.

DEMANDADO: YEIRO PÉREZ MORENO.

RADICACIÓN: 20001 31 10 001 2008 - 573

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por YEIRO ANDRÉS PÉREZ FUENTES mediante apoderado judicial, que viene suministrándole su padre YEIRO PÉREZ MORENO, fijada por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, en sentencia de 16 de marzo de 2009, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria promovido por su progenitora señora KATTY FUENTES LÓPEZ.

ANTECEDENTES

Manifiesta el memorialista, que exonerar a su padre YEIRO PÉREZ MORENO de la cuota alimentaria que le viene suministrando, fijada por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, en sentencia de 16 de marzo de 2009, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria promovido por su progenitora señora KATTY FUENTES LÓPEZ a favor de él y YEISON DANIEL PÉREZ FUENTES, donde estableció el 50% del salario del señor PÉREZ MORENO, incluyendo otro hijo menor.

Argumenta que es mayor de edad, tiene un hogar propio, además aporta un acta de conciliación suscrita entre él y su padre ante la Procuraduría 29 Judicial II de Valledupar, donde exonera a su padre de la cuota que viene suministrándole, solicitando levantar el embargo generado.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que efectivamente en la mencionada sentencia fue fijada al señor YEIRO PÉREZ MORENO cuota

alimentaria a favor de sus hijos YEIRO ANDRÉS y YEISON DANIEL PÉREZ FUENTES, incluido otro hijo menor (del cual no se hizo embargo), correspondiéndole a cada uno el 16.6% como quedó consignado en dicha sentencia, por lo tanto se le afectó el 33% del salario a favor de los mencionados.

En cuanto al acta de audiencia de conciliación extrajudicial de 19 de octubre de 2020, celebrada ante Procuraduría 29 Judicial II de Familia de Valledupar, donde YEIRO ANDRÉS PÉREZ FUENTES y el señor YEIRO PÉREZ MORENO concilian la exoneración pretendida, menester es precisar, que al tenor del artículo 1 parágrafo 1 Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 31 ibídem, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia puede ser adelantada ante conciliadores de los Centros de Conciliación, Defensores y Comisarios de Familia y otros funcionarios, la cual tiene plena validez jurídica y presta mérito ejecutivo, por lo tanto se acepta la exoneración planteada, exonerándose al señor PÉREZ MORENO de la cuota que viene suministrando a su hijo YEIRO ANDRÉS PÉREZ FUENTES solamente en el porcentaje correspondiente a él.

Ahora bien, en relación a su otro hijo YEISON DANIEL PÉREZ FUENTES, los descuentos continúan ejecutándose en el porcentaje del 16.6% del salario del señor YEIRO PÉREZ MORENO.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la exoneración planteada de la obligación alimentaria impuesta al señor YEIRO PÉREZ MORENO en sentencia de 16 de marzo de 2009 del Juzgado Primero de Familia de Valledupar, respecto a su hijo YEIRO ANDRÉS PÉREZ FUENTES, solo en el equivalente al 16.6% de su salario e igual valor en sus cesantías.

SEGUNDO. OFICIAR al pagador de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, para que en adelante descuenta del salario del señor YEIRO PÉREZ MORENO, únicamente el equivalente siempre al 16.6%, luego de las deducciones de ley y el mismo porcentaje de las cesantías a favor de su hijo YEISON DANIEL PÉREZ FUENTES, debiendo continuar las

consignaciones como ha venido haciéndose. Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1d434becfe5274f1defa04ff33ae76679327b8339ed72c185d186bfc2d18d71

Documento generado en 03/02/2021 10:13:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**